


Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional	Informe Técnico	
Tema: Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo II De la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas		Fecha: 13/abr./2021

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-0969-O de fecha 18 de marzo de 2021, la Secretaría General del Concejo remite la Resolución No. 001-CCL-2021 de la Comisión de Codificación Legislativa, emitida en la sesión extraordinaria desarrollada el día lunes 15 de marzo de 2021.

En dicha resolución se solicita los informes a la Procuraduría Metropolitana; Secretaría General de Planificación; Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que se pronuncien sobre la pertinencia o no de continuar con el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo II De la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas”.

#### **BASE NORMATIVA:**

*Ordenanza 309 – 2010. Creación de Empresas Públicas Metropolitanas*

De la Empresa Pública de Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Artículo 2.- Objeto Principal

El objeto principal de la Empresa es el siguiente

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;
- b) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de estructura para movilidad;
- c) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema de transporte terrestre;
- d) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar el espacio público destinado a estacionamientos;
- e) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo

*Resolución A0006 -2013. Resolución Administrativa de Creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito*

Artículo 2.- Ámbito de actuación.- La Agencia Metropolitana de Tránsito [...] tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial [...] de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad [...]

*Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 de septiembre 30 de 2013*

Artículo 3.- Trasladar a la AMT las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la seguridad vial e ingeniería de tránsito [...]

Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional	Informe Técnico	Secretaría General de <b>PLANIFICACIÓN</b> <small>gestión, orden, progreso</small>
Tema: Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo II De la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas		Fecha: 13/abr./2021

## ANÁLISIS:

En la normativa vigente se evidencia que la competencia de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas rige sobre la infraestructura de movilidad, exceptuándose, lo concerniente al **control del tránsito y la gestión operativa de la movilidad** que recae sobre la Agencia Metropolitana de Transporte de Quito.

En el caso que atañe el presente análisis, como lo señalan los tratadistas Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández por medio de la semaforización se generan actos administrativos que: “(...) *expresan la voluntad de la administración pública de permitir o no realizar alguna acción a los administrados, en este caso continuar o detener la circulación vehicular (...)*” (García de Enterría & Fernández, 2006). En este contexto, la instalación de señales de tránsito – entre ellas semáforos – son actos administrativos tácitos por medio de los cuales se organiza el tránsito vehicular.


En este mismo sentido, el sistema de semaforización constituye una señal de tránsito que en conjunto con las demás señales horizontales y verticales, permiten realizar la gestión operativa de la movilidad, como se señala en el artículo 392 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: “**SEMÁFORO VEHICULAR.- Aparato óptico luminoso tricolor, por cuyo medio se dirige alternativamente el tránsito vehicular y peatonal, para detenerlo o ponerlo en movimiento**”.

Con sustento en la motivación realizada, al ser la semaforización un sistema complejo de organización de tránsito, se desprende que la entidad encargada de la regulación y control de la operatividad del tránsito tiene que hacerse cargo de este sistema lo que permitirá que cumpla a cabalidad con sus competencias.

En este contexto, se considera lo expuesto por la empresa A&V Consultores en el informe final sobre el Estudio sobre la Institucionalidad de la Movilidad en el DMQ de julio de 2015, que en su parte pertinente señala:

*“Analizando otros aspectos del tránsito y que deberían ser manejados por la AMT, se considera que no es conveniente que cuestiones relacionadas con la gestión del tránsito se encuentren incorporadas a la Empresa de Obras Públicas, tales como, semaforización, centro de control [...]*

*Es por ello que se recomienda que las tareas de señalización, semaforización y gestión del centro de la movilidad se transfieran a la AMT, dejando solamente las contrataciones de señalización horizontal y vertical en la EPMOP en los casos de obras nuevas o repavimentaciones, donde la señalización forma parte integral de un vía, intercambiador u obra determinada, quedando para la AMT, el mantenimiento rutinario de la señalización y la señalización en los casos en los que se hagan necesarias*

Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional	Informe Técnico	
Tema: Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo II De la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas		Fecha: 13/abr./2021

*intervenciones de ingeniería de tránsito que surjan de los estudios realizados [...].*

*Para el caso de los semáforos, si bien hay obras físicas asociadas, se considera crucial que se ponga especial énfasis en la adecuada planificación de la semaforización, la definición desde la ingeniería de tránsito [...].*

*Todo ello debe ser estudiado y analizado en coordinación con la Secretaría de Movilidad y operativizado por la AMT, como brazo ejecutor de la Secretaría en las funciones antes descritas”*

Como se evidencia la semaforización constituye un sistema que considera algunos elementos como son: flujos vehiculares, diseño vial y control de tránsito que permiten realizar la gestión vehicular para alcanzar una circulación fluida y sostenible. Por lo tanto, su planificación, diseño, instalación, gestión, mantenimiento, etc. corresponde a la AMT en coordinación con la EPMMOP.

#### **CONCLUSIÓN:**

En el marco de las competencias de la Dirección Metropolitana de Desarrollo Institucional, una vez que se han analizado las competencias y atribuciones de la EPMMOP y de la AMT, se emite el criterio de pertinencia de la propuesta de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título V De las Empresas Metropolitanas, Capítulo II De la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. Se recomienda que se establezca una mesa de trabajo técnica – operativa entre la EPMMOP y la AMT que posibilite determinar los alcances del traspaso que se propone realizar en el proyecto de ordenanza.

Elaborado por:  Felipe Hervas Analista de Desarrollo Institucional	Revisado y Aprobado por:  Mgs. Gustavo Andrade Director Metropolitano de Desarrollo Institucional
---	--